



RAMA JUDICIAL

JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

RAD 2009-00793

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintidós de Septiembre de Dos Mil Veinte

Con prescindencia de las múltiples solicitudes que ha elevado el Representante Legal de Savia Salud E.P.S., tendientes a la Inaplicación de la Sanción impuesta, mediante Sentencia del Trece de Julio 2018, misma que fue Confirmada por el Superior Jerárquico, Tribunal Superior de Medellín Sala Unitaria de Decisión Civil mediante Auto del Tres de Agosto de 2018; lo cierto es que, huelga decirlo, en ninguno de sus escritos acredita de forma fehaciente (con la respectiva declaración bajo la gravedad de juramento de la aquí Incidentista, como en su momento se le exigió), que en efecto absolutamente todo lo comprendido en la Orden Judicial se encuentra cumplido.

Siendo así las cosas, y poniéndole de presente al Solicitante, que ya en su momento se le había concedido un término para que acreditase el cabal Cumplimiento de lo Ordenado en la Sentencia de Tutela de la referencia, con miras al estudio del eventual levantamiento de la actual Sanción por Desacato, la cual –de contera- ya fue Denegada por la no satisfacción de lo requerido de manera oportuna; y, que la Inaplicación pretendida, en este caso no obedece a aquellas “...ordenes complejas”, que refiere la Corte Constitucional¹; es por lo que este Despacho se está a lo resuelto mediante providencia del Veinticuatro de Febrero de 2020, en la cual fue Denegada la Inaplicación deprecada.

¹ Corte Constitucional. Sentencia de Unificación 034 de 2018. M.P. Alberto Rojas Ríos. “...una orden de tutela es compleja cuando conlleva un conjunto de acciones u omisiones que sobrepasan la órbita de control exclusivo de la persona destinataria de la orden, y, con frecuencia, requieren de un plazo superior a 48 horas para que el cumplimiento sea pleno”.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, en la fecha (digitalmente
generada),

se notifica el auto precedente por
ESTADOS ELECTRÓNICOS N° _____
fijados a las 8:00 a.m.



Secretario Ad Hoc

D